DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2572731

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL VIGÉSIMO PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES E INDICA LISTADO DE ESPECIES A CLASIFICAR

(Resolución)

Núm. 5.783 exenta.- Santiago, 30 de octubre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 37, 70 letra a) e i), de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley Nº 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo Nº 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación; en el Memorándum Nº 08506/2024, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en el decreto Nº 23, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se nombra a don Maximiliano Proaño Ugalde en el cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; en lo dispuesto en la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que, el artículo 144 de la Ley Nº 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("SBAP") y crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley Nº 21.600"), modificó el artículo 37 de la ley Nº 19.300, en orden a señalar que el "Ministerio del Medio Ambiente clasificará las especies de plantas, algas, hongos y animales nativos, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias", para lo cual el SBAP deberá presentar una propuesta de clasificación, agregando que "un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará el procedimiento de tal clasificación".

2. Que el artículo primero transitorio de la ley Nº 21.600, dispuso que será un decreto con fuerza de ley, que deberá ser dictado dentro del plazo de un año de publicada la referida ley, el que establecerá la fecha en que el SBAP entrará en funcionamiento.

3. Que, el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio del Medio Ambiente, de 29 de enero de 2024, estableció en su artículo 3º que la entrada en funcionamiento del SBAP contemplará un período para su implementación, y otro de entrada en operaciones, añadiendo que el período de implementación se extenderá desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial; hecho que sucedió el 9 de marzo de 2024, y hasta el día anterior a la fecha de su entrada en operaciones propiamente tal.

4. Que, atendido a que el SBAP se encuentra en un período de implementación, y que el nuevo reglamento a que se refiere el artículo 37 antes mencionado no ha sido dictado, en los procesos de clasificación de especies se debe seguir el principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3º y 28 de la Ley Nº 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, en virtud del cual los órganos de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente. Dado lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente se debe regir en estas materias por el decreto supremo Nº 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación ("Reglamento").

5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, el 31 de mayo de 2023, mediante publicación en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente, se abrió un período de información previa, destinado a recabar antecedentes respecto de las especies silvestres susceptibles de ser clasificadas y, en cuya virtud, se recibieron sugerencias referidas a 76 especies.

6. Que, durante este período se recibieron sugerencias de parte de 29 interesados (personas naturales y jurídicas) que aportaron 76 especies, las que incluyeron 2 hongos, 33 animales y 41 plantas.

7. Que, el Comité de Implementación de la Política Nacional para la Protección de Especies ("Comité de la Política"), en su Sesión Nº 2, de fecha 14 de septiembre de 2023, se pronunció sobre el listado propuesto.

8. Que, en específico, en la referida sesión, se llegó a un acuerdo unánime de incluir primeramente en la nómina de especies a clasificar, todas las especies propuestas por la ciudadanía (71 especies), excepto 5 especies de peces, a saber: 4 peces cartilaginosos -Zearaja chilensis (raya volantín), Dipturus trachydermus (raya espinosa), Callorhinchus callorynchus (pejegallo) e Isurus oxyrinchus (tiburón mako, marrajo común)- y 1 pez óseo -Genypterus chilensis (congrio colorado, congrio rosado)-. Se acordó que esta definición se discutiría entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Medio Ambiente.

9. Que, producto de lo anterior, esta Subsecretaría del Medio Ambiente tomó la decisión de no incorporar las 5 especies de peces nombradas en el considerando precedente, a la nómina definitiva de especies a clasificar en el vigésimo proceso de clasificación. Dicha decisión se sustenta en lo requerido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a consideraciones relativas tanto al manejo pesquero como a aspectos biológicos de cada especie.

10. Que, por lo tanto, de las 76 especies sugeridas por la ciudadanía, se excluyeron 5 especies de peces, quedando un total de 71 especies en la lista de Inicio del Vigésimo Proceso de Calificación de Especies.

11. Que, el artículo 22 del Reglamento dispone que: "Una vez realizadas las acciones señaladas en el artículo anterior, el Subsecretario resolverá, conforme al mérito de los antecedentes, iniciar o no el proceso de clasificación de especies silvestres. Este último se iniciará mediante resolución del Subsecretario que deberá contener el listado de las especies silvestres a clasificar y que deberá ser publicada en el Diario Oficial, en un diario o periódico de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio".

12. Que, a través de Memorándum Nº 08506, de 2024, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad remitió a la División Jurídica de este Ministerio los antecedentes para dar inicio al vigésimo proceso de clasificación de especies.

Resuelvo:

1. Dar inicio al Vigésimo Proceso de Clasificación de Especies.

2. Las especies a ser clasificadas en este proceso se encuentran contenidas en el siguiente listado:

Reino ANIMALIA (fauna) = 28 taxa

NUM	CLASE	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	Chondrichthyes	*Bathyraja griseocauda*	raya gris, Graytail Skate (inglés)
2	Aves	*Calidris pusilla*	playero semipalmado, Semipalmated Sandpiper (inglés)
3	Chondrichthyes	*Carcharhinus galapagensis*	tiburón de Galápagos, tiburón gris, mango
4	Insecta	*Cepa simonettii*	mosca florícola de Simonetti
5	Gasotropoda	*Chilina angusta*	caracol de Paposo
6	Insecta	*Copestylum pseudotachina*	mosco de los cactus de arista simple
7	Chondrichthyes	*Hypanus dipterurus*	raya látigo, raya diamante, batea (nombre común en Perú), Diamond Stingray (inglés)
8	Insecta	*Lasia pulla*	mosca colibrí enana
9	Reptilia	*Liolaemus andinus*	lagartija andina
10	Reptilia	*Liolaemus normae*	lagarto leopardo de Norma, lagarto de los cristales
11	Arachnida	*Missulena elpis*	araña ratón del Cerro Esperanza
12	Arachnida	*Missulena tussulena*	araña ratón chilena

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

13	Aves	*Oceanites pincoyae*	golondrina de mar Pincoya, paíño Pincoya, Pincoya Storm-petrel (inglés)
14	Aves	*Pelecanoides magellani*	yunco de Magallanes, Magellanic Diving-petrel (inglés)
15	Arachnida	*Plesiolena bonneti*	araña ratón chilena
16	Aves	*Podiceps gallardoi*	pimpollo tobiano, macá tobiano, Hooded Grebe (inglés)
17	Aves	*Porzana spiloptera*	burrito negruzco, polluela overa, Dot-winged Crake (inglés)
18	Reptilia	*Pristidactylus alvaroi*	lagarto gruñidor de Álvaro
19	Aves	*Procellaria aequinoctialis*	petrel de barba blanca, fardela negra grande, petrel negro, pardela gorgiblanca, petrel mentón blanco común
20	Aves	*Spheniscus humboldti*	pingüino de Humboldt, pingüino, pájaro niño, patranka, Humboldt Penguin (inglés), Peruvian penguin (inglés)
21	Chondrichthyes	*Sympterygia brevicaudata*	raya moteada; raya negra
22	Aves	*Thaumastura cora*	picaflor de Cora, colibrí de Cora, Peruvian Sheartail (inglés)
23	Insecta	*Valdiviomyia camrasi*	mosca florícola valdiviana de Camras
24	Insecta	*Valdiviomyia darwini*	mosca florícola valdiviana de Darwin
25	Insecta	*Valdiviomyia gigantea*	mosca florícola valdiviana gigante
26	Insecta	*Valdiviomyia nigra*	mosca florícola valdiviana negra
27	Insecta	*Valdiviomyia ruficauda*	mosca florícola valdiviana de cola roja
28	Insecta	*Valdiviomyia shannoni*	mosca florícola valdiviana de Shannon

Reino FUNGI (setas y líquenes) = 2 taxa

NUM	CLASE	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
29	Agaricomycetes	*Cortinarius lebre*	lebre, leure
30	Leotiomycetes	*Cyttaria hariotii*	llao-llao; llau-llau; llau-llao; laulau; yauyau; dihueñe del coihue; dihueñe del ñire; auacik

Reino PLANTAE (flora) = 41 taxa

NUM	CLASE	HÁBITO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
31	Pteridopsida	Herbácea	*Adiantum viscosum*	palito negro pegajoso
32	Magnoliopsida	Herbácea	*Atacama nivea*	
33	Magnoliopsida	Arbusto	*Berberidopsis granitica*	michay del granito
34	Liliopsida	Herbácea	*Bipinnula fimbriata*	flor del bigote
35	Liliopsida	Herbácea	*Bipinnula plumosa*	flor del bigote
36	Magnoliopsida	Árbol	*Boehmeria excelsa*	manzano de Juan Fernández
37	Liliopsida	Herbácea	*Chloraea bidentata*	orquídea (genérico)
38	Magnoliopsida	Árbol	*Coprosma oliveri*	olivillo, olivo, olivo de Juan Fernández
39	Magnoliopsida	Árbol	*Coprosma pyrifolia*	peralillo
40	Magnoliopsida	Árbol	*Cuminia eriantha*	mentita de Juan Fernández, cuminia
41	Magnoliopsida	Herbácea	*Cuscuta andina*	cabello de ángel
42	Magnoliopsida	Herbácea	*Cuscuta pauciflora*	cabello de ángel
43	Magnoliopsida	Herbácea	*Cuscuta rustica*	cabello de ángel
44	Magnoliopsida	Herbácea	*Cuscuta werdermannii*	cabello de ángel
45	Magnoliopsida	Arbusto	*Dendroseris gigantea*	colecillo, col de Juan Fernández
46	Magnoliopsida	Arbusto	*Dendroseris macrophylla*	colecillo, col de Juan Fernández
47	Magnoliopsida	Arbusto	*Dendroseris micrantha*	colecillo, col de Juan Fernández
48	Magnoliopsida	Arbusto	*Dendroseris neriifolia*	colecillo, col de Juan Fernández
49	Magnoliopsida	Herbácea	*Distichia filamentosa*	
50	Magnoliopsida	Árbol	*Drimys confertifolia*	canelo de Juan Fernández
51	Magnoliopsida	Árbol	*Fagara externa*	naranjillo
52	Magnoliopsida	Árbol	*Fagara mayu*	mayu, naranjillo, palo amarillo
53	Jungermanniopsida	Briófita	*Frullania weberbaueri*	
54	Liliopsida	Herbácea	*Gavilea australis*	orquídea austral
55	Jungermanniopsida	Briófita	*Gymnocoleopsis cylindriformis*	hepática de bofedales
56	Liliopsida	Árbol	*Juania australis*	chonta, palma chonta
57	Liliopsida	Herbácea	*Miersia raucoana*	miersia de Rauco
58	Liliopsida	Herbácea	*Miersia stellata*	estrella de Lampa, miersia estrellada, miersia de Lampa
59	Magnoliopsida	Arbusto	*Myrceugenia rufa*	hitigu, arrayán de hoja roja
60	Magnoliopsida	Árbol	*Myrceugenia schulzei*	luma de Masafuera
61	Magnoliopsida	Arbusto	*Nolana diffusa*	
62	Magnoliopsida	Árbol	*Nothomyrcia fernandeziana*	luma de Masatierra, luma de Juan Fernández, lumilla
63	Magnoliopsida	Herbácea	*Polypsecadium litorale*	
64	Magnoliopsida	Herbácea	*Puya gilmartiniae*	cardón, chagual, puya
65	Magnoliopsida	Árbol	*Rhaphithamnus venustus*	juan bueno
66	Bryopsida	Briófita	*Rhodobryum chilense*	
67	Magnoliopsida	Herbácea	*Schizopetalon brachycarpum*	nabillo, flor de clavel
68	Jungermanniopsida	Herbácea	*Siphonolejeunea talinayi*	
69	Magnoliopsida	Árbol	*Sophora fernandeziana*	mayu-monte, mayu del monte, madera dura
70	Magnoliopsida	Árbol	*Sophora masafuerana*	leña dura, madera dura
71	Bryopsida	Briófita	*Syntrichia muricata*	

Total de taxa incluidos = 71 taxa

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de la presente resolución, cualquier persona, natural o jurídica, podrá aportar antecedentes respecto de las especies silvestres a clasificar. Dichos antecedentes se podrán presentar a través del correo electrónico clasificacionespecie@mma.gob.cl o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinente.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl